

# Utilización de mecanismos internacionales en la protección de derechos humanos: el caso chileno \*

**John A. Detzner**

Abogado, Investigador visitante del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

## I. INTRODUCCION

Es ya mundialmente conocida la reacción de los organismos inter-gubernamentales frente a la brutalidad del régimen militar chileno instalado en septiembre de 1973.<sup>1</sup> En este caso no sólo han sido activos los mecanismos internacionales formales e informales, sino muchas veces se han creado especialmente para responder a la violación sistemática de los derechos humanos durante los últimos catorce años en este país<sup>2</sup>

Los abogados y otros activistas chilenos han jugado un papel instrumental en la activación de tales mecanismos. Por muchas razones, y entre ellas, la seguridad, no hay constancia escrita de ese rol. Por contraste, hay una amplia literatura sobre el desarrollo e implementación de estrategias jurídicas frente a los tribunales chilenos por parte de los abogados chilenos.<sup>3</sup> Sus esfuerzos para proteger y defender los derechos humanos dentro de un sistema jurídico nacional restringido han sido reconocidos en todo el mundo.<sup>4</sup> Sin embargo, su trabajo frente a las organizaciones inter-gubernamentales no ha sido analizado, más allá de reconocer que representa, en gran medida, un éxito sin paralelo.

---

\* Este trabajo se presentó en el seminario internacional "Organizaciones de Derechos Humanos en América del Sur", celebrado en Santiago de Chile del 3 al 5 de diciembre de 1987. El Seminario fue organizado con el patrocinio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y con el apoyo del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano. El artículo será publicado también en un libro sobre el mismo tema, editado por el Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

El propósito de este trabajo es analizar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Chile por utilizar mecanismos internacionales existentes, y lograr el establecimiento de mecanismos nuevos, para proteger los derechos humanos en el país. Se analizan también las estrategias del gobierno militar chileno para contrarrestar tales esfuerzos, y el estado actual del "caso chileno" como es visto por la comunidad mundial, e — igualmente importante— como es visto por la sociedad chilena. Sobre la revisión de esta experiencia, se propone la necesidad de desarrollar nuevas estrategias sistemáticas para utilizar los mecanismos internacionales en casos individuales, y complementar los esfuerzos considerables que ya se hacen en esta área.

## **II. Las acciones de las organizaciones inter-gubernamentales frente al caso chileno**

Con la posible excepción de Sudáfrica, el caso chileno después del golpe del 11 de setiembre de 1973 ha generado más acciones, y desarrollo de más mecanismos, que cualquier otro. Tales acciones representan los resultados de un esfuerzo extraordinario por parte de los chilenos para llamar la atención del mundo frente a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el país, e incluyen, en las Naciones Unidas, los numerosos mecanismos de presión contra el gobierno militar que se describen a continuación.

A. El 1° de marzo de 1974, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas autorizó a su presidente para enviar un cable a las autoridades militares chilenas expresando su preocupación sobre la grave situación en el país. Esta acción ha sido descrita por un autor como un "paso sumamente raro",<sup>5</sup> y por otros, como un "corto-circuito" del lento proceso de las Naciones Unidas en esa época, que "destrozó todo precedente".<sup>6</sup>

B. Se estableció el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile en 1975, por resolución de la Comisión,<sup>7</sup> para su propia información y la de la Asamblea General de las Naciones Unidas entre 1975 y 1979.<sup>8</sup> A pesar de la existencia de la misión a la República de Vietnam en 1963, el grupo de trabajo ad hoc de expertos sobre Sudáfrica, y el comité especial para investigar las prácticas israelitas que afectan los derechos humanos de los territorios ocupados, el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile se consideró un "verdadero adelanto" de los procedimientos desarrollados, bajo autoridad de la resolución 1235 (XLII) de 1967.<sup>9</sup> El mandato del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile fue renovado cada año, hasta 1979, cuando la Comisión lo reemplazó por el Relator Especial sobre Chile, y con los expertos para estudiar la suerte de los desaparecidos en Chile. El gobierno militar permitió la visita del Grupo de Trabajo Ad Hoc en 1978, después de rehusar la petición por años de tal visita.

C. Se designó un Relator Especial sobre Chile, por resolución 11 (XXXV) de la Comisión el 6 de marzo de 1979. Los varios Relatores Especiales de Chile (Diéy de Senegal hasta 1983, Lallah de Mauritius hasta 1984, y Volio de Costa Rica hasta el presente), han hecho esfuerzos y han sometido informes del impacto variante desde el establecimiento del mandato hasta el presente.<sup>10</sup> Su mandato se ha renovado cada año. El Relator Especial Volio visitó

Chile en diciembre de 1985 y en marzo de 1986. Se espera otra visita para diciembre de 1987.

D. Se estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile.<sup>11</sup> En 1981 este Fondo se convirtió en el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.<sup>12</sup>

E. Se designaron dos expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile.<sup>13</sup> Basado en esta experiencia, la Comisión estableció el Grupo de Trabajo para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas.<sup>14</sup>

F. Según por lo menos un jurista, la adopción por la Asamblea General de su "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes"<sup>15</sup> en 1975, fue "influida indudablemente por la información sobre la tortura sistemática en Chile".<sup>16</sup> Esa Declaración se transformó en la adopción, y últimamente ratificación, de la "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes", además de la designación por la Comisión del Relator Especial sobre la Tortura.<sup>17</sup>

G. Chile ha sido objeto de la utilización de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Secretario General respondió en 1975 al pedido de la Asamblea General, en su Resolución 3219 (XXIX) de 1974, para que tomara acciones para apoyar el re-establecimiento de los derechos humanos en Chile.<sup>18</sup> Tanto el Secretario General como el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos se reunieron frecuentemente con el Representante Permanente ante las Naciones Unidas de Chile. El Secretario General se reunió también con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. El Secretario General Adjunto visitó Chile en 1975, y también el Consejero Legal de las Naciones Unidas en otra ocasión.<sup>19</sup>

H. El procedimiento establecido por la Resolución 1503 (XLVIII), del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del 27 de mayo de 1970, ha sido utilizado para responder a la grave situación de los derechos humanos en Chile. Como se sabe, este procedimiento es confidencial, y se activa para examinar comunicaciones sobre la violación de derechos humanos en países, e investigar "situaciones en particular que parezcan revelar una pauta consistente de violaciones a los derechos humanos, graves y atestiguadas en forma fidedigna". A pesar del carácter confidencial del procedimiento, desde 1978, el presidente de la Comisión ha anunciado cuáles países fueron considerados por la Comisión durante la sesión anterior. En 1981 identificó a Chile. Además, Chile fue examinado por la Comisión bajo el procedimiento de la Resolución 1503 durante el año 1975. Esto fue informado oficialmente, pero indirectamente, por el Consejo Económico y Social en su Decisión 149 (LX) del 12 de mayo de 1976.<sup>20</sup>

I. El caso chileno se examina públicamente cada año en la reunión de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías, bajo el procedimiento establecido por la Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social. La Subcomisión publica informes de sus reuniones y adopta resoluciones sobre la situación en Chile.<sup>21</sup>

J. Bajo la autoridad otorgada por la misma Resolución, el caso chileno se examina públicamente cada año por la Comisión de Derechos Humanos, la que también publica informes y adopta resoluciones.<sup>22</sup> La importancia de la cuestión se refleja en el hecho que se debate como un ítem separado de la agenda de la reunión de la Comisión, en vez de ser examinado bajo el ítem general de "Violaciones a los Derechos Humanos en el Mundo". A pesar de algunas gestiones hechas recientemente por los Estados Unidos,<sup>23</sup> parece que el caso chileno conservará su tratamiento separado en la Comisión.

K. El Consejo Económico y Social también considera el problema de las violaciones de derechos humanos en Chile, y adopta resoluciones y decisiones sobre el mismo.<sup>24</sup> Según los juristas, al adoptar su primera resolución sobre Chile, el 17 de mayo de 1974, el Consejo "sobrepasó sus propios precedentes".<sup>25</sup>

L. El caso chileno se considera y se debate cada año por la Asamblea General y su Tercer Comité, y cada año la Asamblea adopta una resolución sobre el mismo.<sup>26</sup> Según los juristas, la Asamblea "abandonó sus propios precedentes restrictivos" en el lenguaje que utilizó en su primera resolución sobre la situación de los derechos humanos en Chile.<sup>27</sup>

M. Además, la situación de Chile se examina en los informes, y la consideración de los informes de los varios relatores y grupos de trabajo ad hoc sobre temas diferentes de la Comisión y de la Subcomisión. Por ejemplo, el Relator Especial sobre Tortura de la Comisión, ha respondido al caso chileno, tanto en acciones urgentes como en sus informes a la Comisión.<sup>28</sup> Otro ejemplo importante es el estudio hecho por el profesor Antonio Cassese para la Subcomisión, sobre "El Impacto de Ayuda y Asistencia Económica Extranjera en el Respeto de los Derechos Humanos en Chile".<sup>29</sup>

N. Finalmente, existe el trabajo del Comité de Derechos Humanos bajo el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (suscrito, ratificado y promulgado por Chile, pero no publicado en su Diario Oficial). Chile tiene la obligación de preparar y enviar al Comité informes sobre las medidas que ha adoptado para dar vigencia a los derechos reconocidos en el Pacto. A pesar de la posición del gobierno chileno sobre la vigencia del Pacto, dentro de Chile,<sup>30</sup> el gobierno militar sí envía informes al Comité. En una decisión que estableció un precedente nuevo, el Comité declaró inaceptable el informe inicial que recibió de Chile, y pidió un informe nuevo.<sup>31</sup>

La Organización de Estados Americanos también ha enfrentado al caso chileno, y en realidad respondió más rápidamente. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó Chile en octubre de 1973, solamente un mes después del golpe de Estado. Una delegación de la CIDH visitó el país entre el 22 de julio y el 2 de agosto de 1974. Esa fue su última visita permitida por el gobierno chileno hasta el presente, a pesar de otros pedidos.

Sin embargo, la CIDH ha emitido informes especiales sobre la situación de los derechos humanos en Chile en 1974, 1976, 1977 y 1985.<sup>32</sup> Su informe especial de 1985 estableció un precedente al revisar la situación de los derechos humanos en Chile desde el golpe de 1973, es decir, una revisión completa y global de 12 años.

Además, la CIDH ha incluido una sección especial de su informe anual para la situación de los derechos humanos en Chile.<sup>33</sup> Con esta acción se cumplieron las resoluciones respectivas de la Asamblea General de la OEA, que se ha dedicado a mantener su consideración sobre la situación de los derechos humanos en Chile.<sup>34</sup> A todas estas acciones hay que añadir la frecuente utilización de las medidas cautelares bajo el artículo 29 (2) del Reglamento de la CIDH.<sup>35</sup>

Se afirma que el caso chileno y el debate en la OEA sobre el mismo, han estimulado y reforzado el trabajo de la CIDH y su consideración por la Asamblea General de la OEA.<sup>36</sup>

Hay otras organizaciones internacionales o inter-gubernamentales que han respondido a la grave situación de los derechos humanos en Chile, por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>37</sup> y la Organización Internacional del Trabajo.<sup>38</sup>

En resumen, la atención de las organizaciones inter-gubernamentales sobre las violaciones a los derechos humanos en Chile se ha mantenido en alto nivel durante los últimos catorce años. Sin duda, esta presión internacional contra los abusos del régimen militar ha sido debido, en gran medida, al trabajo extraordinario de los grupos chilenos de derechos humanos.

### **III. El papel de los grupos chilenos de Derechos Humanos**

Esta parte enfoca la utilización de mecanismos internacionales para proteger a los individuos, porque — como se explica abajo— se ve la actual necesidad de poner más énfasis en los casos de individuos y sus familias para contrarrestar un proceso de abstracción implementado con bastante éxito por el gobierno chileno. Para desarrollar nuevas estrategias en la tarea de utilización de mecanismos internacionales para casos individuales, es importante analizar los esfuerzos pasados, y su éxito relativo, en esta tarea.

Nos basaremos en una revisión preliminar del trabajo, en este campo, de la Vicaría de la Solidaridad, y su predecesor, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, COPACHI. Hicimos una revisión de los archivos de la Vicaría, conversaciones con sus abogados, y una revisión de los informes públicos tanto de las organizaciones inter-gubernamentales como de las organizaciones chilenas de derechos humanos.

Sin embargo, hay que reconocer el papel esencial en esta tarea de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, además de otros grupos nacionales, y sus esfuerzos frente a la comunidad internacional. Es justo, además, reconocer el importante trabajo en este campo, de grupos de solidaridad y de exiliados en el extranjero, y el rol indispensable de las organizaciones no-gubernamentales internacionales, como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, Americas Watch, WOLA, y otros tantos en los Estados Unidos y Europa, que reciben y utilizan la información proporcionada por las organizaciones no-gubernamentales chilenas. El estudio también hace referencia a estas acciones.

La creación y el desarrollo de COPACHI y la Vicaría de la Solidaridad han sido considerados muchas veces.<sup>40</sup> Se sabe que proveían "información sobre acciones represivas del gobierno, a la Iglesia, a las organizaciones interna-

cionales, a las embajadas, y al cuerpo de prensa internacional.<sup>41</sup> Nunca se conocerán todas las acciones realizadas por la Vicaría y su predecesor, y otros grupos chilenos posteriormente, para conseguir la presión internacional contra los abusos de derechos humanos en Chile, particularmente durante los primeros años después del golpe.

Por ejemplo, se sabe que el 14 de septiembre de 1973, solamente pocos días después del golpe, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas presentaron denuncias globales ante la CIDH.<sup>42</sup> Pero el sistema de los grupos chilenos para transmitir la información a tales organizaciones jamás ha sido documentado, por obvias consideraciones de seguridad.

Por ahora, tanto los métodos como "las reglas del juego" han cambiado, para permitir una entrega más abierta de información. Organizaciones chilenas de derechos humanos, como la Vicaría y la Comisión Chilena de Derechos Humanos, publican y difunden informes globales a las organizaciones internacionales no-gubernamentales y a las organizaciones inter-gubernamentales.<sup>43</sup> Además, mantienen contactos directos pero privados con organizaciones internacionales no-gubernamentales, y contactos directos y públicos con entidades y representantes de las organizaciones inter-gubernamentales, como el Relator Especial Volio, de la Comisión de Derechos Humanos en las Naciones Unidas.<sup>44</sup>

En el campo de la presentación de peticiones individuales ante las organizaciones inter-gubernamentales, una revisión preliminar de los archivos de la Vicaría indica que, entre 1974 y el presente, se presentaron 1.728 peticiones para 1.940 personas. Estas cifras incluyen peticiones enviadas tanto a los organismos de las Naciones Unidas como a los organismos de la Organización de Estados Americanos, incluso a veces, la entrega de información adicional sobre el mismo caso. Este total representa solamente las peticiones archivadas en el sistema de la Vicaría. Algunas de las primeras peticiones, enviadas durante los primeros años después del golpe, se perdieron antes de la instalación del sistema, y no se encuentran incluidas en los números citados arriba.

Además, hay que reconocer que estos números representan solamente peticiones escritas para casos individuales, y que durante los últimos catorce años, y en particular después de 1980, los individuos se incluyeron en informes globales. También se hicieron numerosas peticiones verbales, generalmente por teléfono o por télex. Tales peticiones verbales continúan hasta el presente, tanto a las organizaciones internacionales no-gubernamentales, Amnistía Internacional, por ejemplo, como a las organizaciones inter-gubernamentales.<sup>45</sup>

La distribución general de las peticiones escritas para individuos y enviadas a las organizaciones inter-gubernamentales, se presenta en el siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>Nº Peticiones</b>	<b>Nº Personas</b>
1974	96	189
1975	631	677

1976	474	527
1977	177	188
1978	206	205
1979	136	142
1980	5	5
1981	0	0
1982	2	2
1983	1	5
1984	0	0
1985	0	0
1986	0	0
1987	0	0
Total	1.728	1.940

Es notable inmediatamente que, desde 1980, casi no se enviaron peticiones individuales escritas, por lo menos directamente. Después de 1983 no se envió ni una. Seguramente organizaciones como Amnistía Internacional han continuado con ese trabajo. Hay muchas razones inter-relacionadas con este resultado.<sup>46</sup>

Primero, en marzo de 1979 se designó al Relator Especial sobre Chile, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Relator Especial llegó a ser el punto de contacto para los grupos chilenos de derechos humanos que querían enviar información, incluso peticiones individuales, para consideración dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Segundo, durante los años iniciales del régimen militar, la Vicaría había alcanzado, a través de la presentación de informes y peticiones individuales bien fundados y documentados, una reputación de integridad y credibilidad fuerte. No era necesario enviar una multitud de casos individuales documentados, porque las organizaciones inter-gubernamentales confiaban en los informes globales de la Vicaría. Tales informes globales siempre incluyeron, e incluyen, listas de individuos y descripciones de casos individuales. Además, esta credibilidad permitió la entrega de la información verbalmente, antes de enviar la documentación, en casos urgentes.

Tercero, la cantidad de trabajo necesaria para documentar casos individuales era considerable. En palabras de un abogado de la Vicaría, "si enviamos un télex por un caso, recibimos otro télex pidiendo más información y documentación, lo que representa casi dos días de trabajo". Con recursos restringidos, en términos tanto de tiempo, de personal, como de fondos necesarios para enviar tal información en forma rápida, los informes globales ofrecieron una alternativa efectiva y razonable.

Cuarto, relacionado con la razón anterior, la gran cantidad de casos, producidos por acciones represivas del gobierno chileno, hizo necesario el desarrollo del sistema de informes globales. Era la única manera realista de asegurar que se transmitiera la información de todos los casos. Habían pocos abogados, fuera de la Vicaría o la Comisión, que podían preparar tales casos. Todavía hay pocos abogados fuera de esas dos organizaciones que

puedan prepararlos.

Hay otras consideraciones que una revisión preliminar de las peticiones hace más clara. Una es la demora que ocurre en el procedimiento y tramitación de las peticiones individuales, desde el envío de la misma, a través de la investigación y las comunicaciones entre el gobierno chileno y la organización inter-gubernamental — sea la ONU o sea la OEA—, hasta la publicación del caso por el órgano apropiado. Puede ser una demora de años, y no existía la seguridad que la resolución, en el caso de la CIDH, fuera incluida en su Informe Anual.<sup>47</sup> Muchos de los casos individuales podían encontrarse, además, como sólo un nombre en una larga lista de un informe especial de la CIDH o un informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile de las Naciones Unidas.

Es interesante notar que un número bastante grande de las peticiones individuales representó casos de detenidos-desaparecidos, cuando la violación había ocurrido años antes de la presentación de la petición. En algunos casos, esto puede significar el encuentro de información nueva, por ejemplo, el descubrimiento de una tumba común. En otros casos, parece representar un esfuerzo por documentar los casos de detenidos-desaparecidos para la comunidad internacional.

En algunos meses, la cantidad relativamente grande de peticiones individuales reflejaba la visita de una delegación oficial, por ejemplo la visita del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile de las Naciones Unidas en julio de 1978, o la reunión en Santiago de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 1976.

Hay ejemplos en los cuales se enviaron peticiones por cada persona detenida durante manifestaciones, por ejemplo durante tres manifestaciones diferentes del mes de septiembre de 1979. Hay que estudiar la reacción del gobierno en tales casos para ver si el esfuerzo extraordinario hecho para preparar tantas peticiones individuales, se tradujo en una reacción positiva. Como se sabe, es muy difícil tratar de medir tal reacción causal en una situación tan compleja, en la cual operan tantos factores. Sin embargo, hay que hacer tal evaluación si se quiere poner en marcha cualquier estrategia nueva, utilizando casos y peticiones individuales.

Hay un amplio número de peticiones individuales presentadas por casos de exiliados. De todas las violaciones de derechos humanos, parece que es el exilio el que ha visto una utilización más sistemática y mantenida de mecanismos frente a las organizaciones inter-gubernamentales, y del derecho internacional frente a los tribunales internos de Chile. Parece además, que la cuestión del exilio es la que ha manifestado el mayor avance en Chile.<sup>48</sup> Representa otra experiencia para analizar a fondo en el desarrollo de una estrategia nueva acerca de la utilización de mecanismos internacionales para casos individuales.

En todo caso, la Vicaría optó por una estrategia alternativa. Primero, prepara los informes globales que, una vez publicados, puedan ser enviados a todas las organizaciones no-gubernamentales e inter-gubernamentales, además de la prensa internacional y las embajadas extranjeras en Santiago. En términos de un análisis de costo/beneficio, y en vista de los recursos limitados de la Vicaría, es un sistema excelente, y una decisión sólida.

Segundo, en casos urgentes, la Vicaría puede utilizar su credibilidad fuerte, y contactar directamente al Relator Especial Volio para explicar el caso y pedir su intervención.<sup>49</sup> Existe la misma opción con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de las Medidas Cautelares del artículo 29 (2) del Reglamento de la CIDH.<sup>50</sup>

Tercero, la Vicaría selecciona casos especiales para recoger la documentación completa y preparar un "paquete" del caso para los órganos y representantes de las organizaciones inter-gubernamentales, la prensa internacional y las embajadas en Santiago.

Cuarto, la Vicaría ha sido muy activa en desarrollar contactos y relaciones con el cuerpo diplomático acreditado en Santiago. Tiene un sistema similar con la prensa internacional. Otra vez, en términos del impacto potencial, un análisis de costo/beneficio de esta estrategia resulta muy favorable.

Finalmente, la Comisión Chilena de Derechos Humanos hace un esfuerzo grande en la tarea de la denuncia internacional, a través de sus informes y contactos. Además, la Comisión Chilena hace un esfuerzo casi singular en la tarea de "lobbying" ante los órganos de las Naciones Unidas durante sus reuniones en Ginebra y Nueva York. El trabajo de la Comisión Chilena y el de la Vicaría se complementan en esta área.

A todo esto, hay que añadir los contactos y el flujo regular de información entre grupos chilenos, como la Vicaría y la Comisión Chilena, y las organizaciones internacionales no-gubernamentales, como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, Americas Watch, y otras organizaciones internacionales no-gubernamentales de derechos humanos.

En resumen, el esfuerzo por proteger los derechos humanos en Chile, a través de la utilización de varios mecanismos internacionales, ha sido extraordinario, y representa un modelo para organizaciones de derechos humanos en todo el mundo.<sup>51</sup>

#### **IV. La reacción del gobierno chileno**

En vista de esta experiencia tan formidable, ¿por qué se plantea la necesidad de re-enfocar el trabajo de las organizaciones chilenas de derechos humanos en la utilización de mecanismos internacionales para casos individuales? Los informes globales presentados a las organizaciones inter-gubernamentales, además de los contactos directos, representan un método de trabajo que es relativamente eficaz. Si estos elementos no han terminado con los abusos de derechos humanos en Chile, sin duda alguna han tenido un efecto positivo en frenarlos.<sup>52</sup> Como reconoce Frank, el sistema de protección de las organizaciones inter-gubernamentales resulta, tal vez, solamente de "balas de papel", pero esas balas de papel sí afectan al gobierno chileno.<sup>53</sup> Se ha visto una disminución relativa en el número de violaciones y en la gravedad de las mismas.

Sin embargo, se ha visto también otra reacción del gobierno chileno. Durante los últimos años, el gobierno militar ha aprendido a manejar, de manera relativamente eficaz, el debate sobre las resoluciones y otras acciones de las organizaciones inter-gubernamentales, tanto en las organizaciones mismas como dentro del país.

Por ejemplo, mientras el régimen enfrenta, otra vez, la resolución anual de las Naciones Unidas contra la violación de derechos humanos en Chile,<sup>54</sup> el embajador chileno ante las Naciones Unidas destaca el "trato normal a Chile" en tal organización.<sup>55</sup> El ejemplo más reciente es el proyecto de resolución de condena a México por violaciones a los derechos humanos, presentado, y después retirado, por el gobierno chileno.<sup>56</sup> Dicha resolución repite, casi palabra por palabra, las acusaciones de la resolución que el gobierno mexicano patrocina cada año contra Chile. Es un intento obvio por desvalorizar el proceso, no solamente frente a la comunidad internacional, sino también frente los diversos sectores de la sociedad chilena.

El manejo del trabajo del Relator Especial Volio es otro ejemplo. Mientras el gobierno militar muestra la "buena voluntad" de cooperar y permitir sus visitas a Chile, siempre reserva su "derecho" de rehusar esta "intromisión en los asuntos internos del país".<sup>57</sup> Los informes del Relator Especial reflejan por lo menos algún éxito con esta táctica.<sup>58</sup>

Otro ejemplo de tal manejo, es la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el país. Chile no ha retirado su consentimiento al sistema de visitas del CICR. El método utilizado por el gobierno para controlar el sistema, y la publicidad, es mucho más sutil. Por ejemplo, el 14 de enero de 1987, un representante del CICR visitó a un detenido en el Cuartel Central de Investigaciones. El preso fue detenido por infracción a la Ley N° 17.798, que sanciona el porte ilegal de armas. La descripción de **El Mercurio** lo dice todo:

"Según se explicó, diariamente se manda una lista a la Cruz Roja Internacional con los aprehendidos del día. De allí escogen a uno y concurren hasta el cuartel central para verlo en persona.

De esta manera, según se indicó en relaciones públicas de la institución, se da fiel cumplimiento al convenio suscrito por los organismos de seguridad y policiales, en que se permiten entrevistas entre la Cruz Roja y los detenidos antes de que estos pasen a los tribunales".<sup>59</sup>

Un mes después, el 17 de febrero de 1987, el representante del CICR entregó oficialmente el informe de 1986, que tiene carácter confidencial.<sup>60</sup> Pero en marzo de ese año un grupo de presos políticos en Chile se encontraban en creciente deterioro físico y psíquico después de casi un mes de huelga de hambre. Fue la única manera que les quedó a estos presos para protestar y pedir ayuda, contra la tortura y la incomunicación que habían sufrido.

Son ejemplos de un "manejo de crisis" por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile que en esta área ha sido bastante exitoso, tal vez tan exitoso en el mismo sentido que el manejo del Ministerio de Hacienda de Chile en el área de la deuda externa y el modelo económico del país. Significan por lo menos dos razones para desarrollar estrategias nuevas en la utilización de mecanismos internacionales.

Primero, parece que la represión en Chile ha llegado a ser una abstracción que todo el mundo da por hecho. En vez del impacto fuerte que pueden tener los casos individuales de violencia y crueldad, los que realmente mueven la conciencia de la comunidad mundial, se discuten en

general, informes globales. La tortura de seres humanos, por ejemplo, se transforma en un debate generalizado sobre si los informes y resoluciones son "justos" o no; son "equilibrados" o no; son motivados por razones políticas o no. La necesidad primordial de ayudar a un torturado, se pierde en un debate abstracto sobre equilibrio. El resultado es un sistema en el cual las organizaciones inter-gubernamentales, cada año, se entregan informes anuales, seguidos por debates anuales, negociaciones anuales, y resoluciones anuales.

Esta estrategia de abstracción ha sido relativamente exitosa, con efectos en todos niveles. Por ejemplo, en el informe anual de 1985 de la Vicaría de la Solidaridad, se informaron 84 casos documentados de tortura.<sup>61</sup> El informe anual de 1985 de la Comisión Chilena de Derechos Humanos tabuló 164 casos de la tortura.<sup>62</sup> Pero el Relator Especial sobre la Tortura de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su informe de marzo de 1986, informó que transmitió al gobierno militar chileno, solamente dos pedidos para "acción urgente" sobre tortura en Chile durante el año anterior.<sup>63</sup> Todos saben que se practica la tortura en Chile. Por ser una práctica sistemática, ha perdido su novedad y su necesidad primordial. Y, en términos globales, el número de víctimas no puede compararse con, por ejemplo, el de Sudáfrica. La tortura en Chile ha llegado a ser una práctica administrativa que se discute en reuniones internacionales administrativas.

La segunda razón para desarrollar nuevas estrategias sistemáticas es porque el gobierno militar parece estar ganando en la guerra de relaciones públicas frente a la comunidad mundial, especialmente con su imagen de conducir una economía estable, imagen que también disminuye el debate sobre las violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, Chile ha recibido más préstamos del BID que cualquier otro país latinoamericano. En tales votos, las discusiones son pocas y generales sobre la violación a los derechos humanos por parte del gobierno militar. En un sentido es comprensible, si se ve el Informe Anual de la CIDH de 1985-86. En este Informe, se presentan informes generales sobre ocho países, incluyendo a Chile y Nicaragua. La Asamblea General de la OEA entregó una resolución general sobre los ocho países en su conjunto. Sin embargo, en la sección del informe de la CIDH sobre resoluciones relativas a casos individuales, aparece un total de 18 casos. De este total, 12 de las resoluciones tratan de casos individuales en Nicaragua. En cambio, ninguno trata de un caso individual en Chile.<sup>64</sup>

Las organizaciones chilenas de derechos humanos han comenzado a enfrentar esta estrategia de abstracción en organizaciones inter-gubernamentales. Un buen ejemplo fue la organización de la visita de Carmen Gloria Quintana a Ginebra en marzo de 1987 para dar un discurso frente a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Lo que se necesita es el desarrollo de una estrategia sistemática que emplee tales acciones.

## **V. Proposiciones para el desarrollo de nuevas estrategias en la utilización de mecanismos internacionales de presión: enfoque en casos individuales.**

El trabajo que las organizaciones chilenas de derechos humanos cumplen ahora es indispensable. Sus actuales acciones representan un esfuerzo monumental. Lo que se aboga aquí es complementarlo con el desarrollo de una estrategia nueva, utilizando los mecanismos internacionales formales e informales, para re-enfocar la atención en la concreta cuestión humana, todavía inmediata y sumamente urgente, de los individuos y sus familias que sufren como víctimas de violaciones a los derechos humanos. Se ve la necesidad que las organizaciones chilenas de derechos humanos complementen su considerable e importante trabajo — de informes globales, contactos directos con representantes de organizaciones intergubernamentales, y “lobbying” frente a tales organizaciones— con la presentación sistemática de casos individuales.

En Chile están en vigencia muchos tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Si bien pueden existir problemas para que la judicatura chilena reconozca la vigencia de esos tratados dentro del sistema interno, no existe ninguna cuestión sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos internacionales frente a las organizaciones intergubernamentales. Además, quizá existen posibilidades de desarrollar la utilización de esos mecanismos en nuevas combinaciones.

Por ejemplo, se abren muchas posibilidades frente a un caso de desaparición forzada, una práctica que ha comenzado en Chile otra vez en 1987. Puede mencionarse hipotéticamente a una profesora que es miembro de AGECH. Un télex a la Comisión Internacional de Juristas en Ginebra, o a Amnistía Internacional en Londres, puede producir algunas respuestas y poner en movimiento una investigación. Pero las oficinas allá tienen recursos limitados, incluyendo el tiempo. Además, tienen que responder a denuncias de todas partes del mundo, muchas veces al mismo tiempo.

En cambio, las organizaciones aquí podrían poner en movimiento en forma inmediata una estrategia de corto plazo y otra de largo plazo. En el corto plazo, se podría pedir al Relator Especial Volio, que enviara un télex expresando su preocupación al Gobierno. Además se podría solicitar lo mismo del Relator Especial sobre Tortura, argumentando que la persona desaparecida podría estar siendo objeto de maltrato; a través de un grupo con status consultativo, del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, por la misma razón; y del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se podría también acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo el Artículo 29 (2) del Reglamento de la CIDH sobre medidas cautelares, y después podría decidirse si se desea enviar una petición individual. Además, se podría pedir otro télex dirigido al gobierno por parte de la Comisión Interamericana de Mujeres, otro del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y dos de UNESCO: basándose uno en la Decisión Ejecutiva 104 EX 13.3 que permite investigaciones de casos individuales relacionados con el mandato de la organización, y basándose otro, del Comité sobre Convenios y Recomendaciones del Directorio, en la Decisión del Comité respecto de casos de desaparecidos relacionados con el mandato de UNESCO. También podría enviar otro télex el Comité sobre la

Eliminación de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas.

Una organización laboral representativa podría pedir un télex inmediato de cinco órganos de la Organización Internacional de Trabajo: uno del Cuerpo Gobernador, uno de la Oficina Internacional de Trabajo, uno del Comité de Expertos sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, uno del Comité de Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, y uno del Comité sobre Libertad de Asociación.

En total, sería posible obtener hasta 15 télex inmediatos de órganos diferentes de organizaciones inter-gubernamentales, sin contar las respuestas generadas por las organizaciones no-gubernamentales como Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas.

A más largo plazo, habría que decidir quién recibiría la petición individual de investigación, para evitar la duplicación generalmente prohibida. Es posible también que los órganos anotados anteriormente se coordinen para mandar solamente un télex al gobierno expresando su preocupación. Por ejemplo, el Comité de UNESCO manda los casos de desaparecidos directamente al Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y al cabo de un año vuelven a revisar la situación. Y es posible que este grupo de trabajo mande el pedido directamente al profesor Volio. Pero también es posible que todos, o casi todos, los organismos mencionados envíen los télex inmediatamente, y que después decidan quién va a continuar con la investigación.

La duplicación y la confusión de responsabilidades son cuestiones de largo plazo, igual que la selección de los momentos más oportunos para mandar cada petición: por ejemplo, antes de las reuniones de las organizaciones inter-gubernamentales, o, de las reuniones de las organizaciones financieras internacionales. Un programa a largo plazo se dirigiría a determinar frente a qué organizaciones se va a reforzar el trabajo a fin de aumentar la visibilidad del caso chileno ante la comunidad internacional.

Finalmente, es posible desarrollar e implementar no solamente una estrategia enfocada en casos individuales presentados a las organizaciones inter-gubernamentales, sino también otras estrategias activas, tanto frente a los tribunales chilenos<sup>65</sup> como frente a las cortes de, por ejemplo, los Estados Unidos.<sup>66</sup> Hay otras iniciativas informales posibles para enfocar la atención del mundo en los individuos que sufren la violación de sus derechos humanos, por ejemplo la excelente campaña iniciada recientemente a favor de los actores amenazados por los escuadrones de la muerte en Chile.<sup>67</sup>

## **VI. Conclusión**

En resumen, ha llegado la hora de desarrollar una estrategia nueva, a través de un re-enfoque de los casos individuales, para restablecer la necesidad primordial del caso chileno, y lograr la indignación de la comunidad internacional, de las organizaciones inter-gubernamentales, y de la prensa internacional, sobre la represión en el país. Se trata de una manera más activa de apoyar los esfuerzos de otros y activar los medios disponibles. Se haría a través de la implementación de algunas estrategias que presentan y si-

guen los casos individuales, tanto dentro de Chile como frente a las organizaciones inter-gubernamentales, utilizando en ambas líneas las herramientas del derecho internacional de derechos humanos, además de mecanismos informales. Tales estrategias no reemplazarían los actuales esfuerzos, sino los complementarían y los apoyarían, de manera coordinada.

## NOTAS

1. Ver, por ejemplo, Mesch, Ferdinand, "Human Rights, Chile and International Organizations", 24 *De Paul Law Review* 999 (1975); Van Hoof, F., "The Protection of Human Rights and the Impact of Emergency Situations under International Law with Special Reference to the Present Situation in Chile", 10 *Human Rights Journal* 213 (1977); Bossuyt, Marc, "The United Nations and Civil and Political Rights in Chile", 27 *Int'l. & Comp. L.Q.* 462 (1978); Cassese, Antonio, "Foreign Economic Assistance and Respect for Civil and Political Rights: Chile-A Case Study", 14 *Texas Int'l. L.J.* 251 (1979) (y su informe sobre el mismo tema, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/412 (1978)); Lillich, Richard B., y Newman, Frank, "Problem V, The Chile Case in the UN", *International Human Rights* (New York: Little, Brown & Co., 1979), p. 262; Domínguez, Jorge, et al., *Enhancing Global Human Rights* (New York: Mc Graw-Hill Co., 1979) pp. 122, 175-197, y otros; Shelton, Dinah, "Utilization of Fact-Finding Missions to Promote and Protect Human Rights: The Chile Case", 2 *Human Rights Law Journal* 1 (1981); y Franck, Tomas M., "Of Gnats and Camels: Is there a Double Standard at the United Nations?", 78 *Am. J. Int'l. L.* 811 (1984).

2. Ver la sección II abajo.

3. Ver, por ejemplo, López Dawson, Carlos, "Derechos Humanos en Chile: Apuntes para un Balance", *Revista de Derechos Humanos*, 4º Trimestre de 1983, Año I, N° 2, p. 3; Frühling Ehrlich, Hugo, "Stages of Repression and Legal Strategy for the Defense of Human Rights in Chile, 1973-1980", 5 *Human Rights Quarterly* 510 (N° 4, November, 1983); y Esponda F., Jaime, "Objetivos y criterios estratégicos aplicados por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago en su tarea de defensa de los Derechos Humanos", en Frühling Ehrlich, Hugo, ed., *Represión política y defensa de los Derechos Humanos*, (Santiago: Ediciones Chile y América, 1986), p. 107.

4. El ejemplo más reciente es el "Premio Carter-Menil de Derechos Humanos", que será otorgado a la Vicaría de la Solidaridad por la Fundación Carter-Menil de los Estados Unidos el 10 de diciembre del presente.

5. Franck, nota 1, *supra*, p. 826.

6. Lillich y Newman, nota 1, *supra*, p. 269.

7. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, U.N. Doc. E/5635, E/CN.4/1179 (1975).

8. U.N. Docs. A/10285 (1975), A/31/253 (1976), A/32/227 (1977), A/33/331 (1978), A/34/583, y Add. 1 (1979).

9. Bossuyt, nota 1, *supra*, p. 285.

10. U.N. Docs. A/35/522 (1980), A/36/594 (1981), A/37/564 (1982), A/38/385, y Add. 1 (1983), A/39/631 (1984), A/40/647, y Corr. 1 (1985), A/41/719 y anexos (1986) y A/42/ (1987) (E/CN.4/1987/7).

11. Asamblea General, Resolución 33/174, 20 de diciembre de 1978.

12. Asamblea General, Resolución 35/190, 15 de diciembre de 1980, y su Resolución 36/151, 16 de Diciembre de 1981.

13. Resolución 11 (XXXV), de la Comisión del 6 de marzo de 1979.

14. Resolución 20 (XXXVI), de la Comisión del 29 de febrero de 1980.
15. Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1975.
16. Bossuyt, nota 1, *supra*, p. 198.
17. Resolución 1985/33 de la Comisión del 13 de marzo de 1985.
18. Ver su informe a la Asamblea General, U.N. Doc. A/10295 (1975).
19. Explicado en Ramcharan, B.G., "The Good Offices of the United Nations Secretary-General in the Field of Human Rights", 76 *Am. J. Int'l. L.* 130, 140 (1982).
20. "149 (LX). Decisión de la Comisión de Derechos Humanos sobre el estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en las resoluciones 8 (XXIII) de la Comisión y 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones.  
En su 2002a. sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1976, el Consejo decidió:  
a) Aprobar la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de remitir al Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile determinados documentos confidenciales que fueron examinados por la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970:

..."

21. Ver, por ejemplo, su Resolución 8, U.N. Doc. E/CN. 4/1160 (1974).
22. U.N. Docs. E/5464 (1974): Párrafos 94-94, y Dec. 1 (XXX).  
E/5635 (1975): Párrafos 105-111, y Res. 8 (XXXI)  
E/5768 (1976): Capítulo VI, y Res. 3 (XXXII), Dec. 1 (XXXII)  
E/5927 (1977): Capítulo IX, y Res. 9 (XXXIII)  
E/1978 /34: Capítulo III, y Res. 12 y Res. 13 (XXXIV)  
E/1979/36: Capítulo III, y Res. 11 (XXXV)  
E/1980/13: Capítulo III, y Res. 21 (XXXVI)  
E/1981/25: Capítulo III, y Res. 9 (XXXVII)  
E/1982/12: Capítulo III, y Res. 1982/25  
E/1983/13: Capítulo III, y Res. 1983/38  
E/1984/14: Capítulo V, y Res. 1984/63  
E/1985/22: Capítulo V, y Res. 1985/47  
E/1986/22: Capítulo V, y Res. 1986/63  
E/1987/18: Capítulo V, y Res. 1987/60
23. Ver, por ejemplo, la Declaración del Representante Permanente de los Estados Unidos, Embajador Vernon Walters ante el segundo comité del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el 19 de mayo de 1986:

"Sin embargo, a pesar de las mejoras, el tratamiento de la Comisión a la situación de los derechos humanos en Chile continúa siendo injusto. Estados Unidos ha creído por mucho tiempo que el asunto de los derechos humanos en Chile debería recibir un tratamiento que no sea diferente al que se ha acordado para aquellos países cuya situación es examinada en la agenda bajo el ítem de "Violaciones a los Derechos Humanos en el Mundo". Nosotros propusimos que se eliminara a Chile como un ítem separado de la agenda; la Comisión acordó tratar esta proposición en el primer día de su período de sesiones número 43. El trato discriminatorio de la Comisión hacia Chile debe terminar".

Texto Oficial del Servicio de Cultura y Prensa, Embajada de los Estados Unidos en Santiago.

24. U.N. Docs. E/5544 (1974), Res. 1873 (LVI)  
E/5683 (1975), Dec. 80 (LVIII)  
E/5850 (1976), Res. 1994 (LX), Dec. 145 (LX), y Dec. 149 (LX)  
E/1978/78, Res. 1978/15 y Dec. 1978/23  
E/1980/80, Dec. 1980/129  
E/1981/81, Res. 1981/39 y Dec. 1981/138

E/1982/82, Dec. 1982/132  
E/1983/83, Dec. 1983/149  
E/1984/84, Dec. 1984/140  
E/1985/85, Dec. 1985/150

25. Lillich y Newman, nota 1, *supra.*, p. 272.

26. Res. 3219 (XXIX) (1974), Res. 3448 (XXX) (1975), Res. 31/124 (1976), Res. 32/118 (1977), Res. 33/173 (1978), Res. 33/174 (1978), Res. 33/175 (1978), Res. 33/176 (1978), Res. 34/176 (1979), Res. 34/179 (1979), Res. 35/188 (1980), Res. 35/190 (1980), Res. 36/157 (1981), Res. 37/183 (1982), Res. 38/102 (1983), Res. 39/113 (1984), Res. 39/121 (1984), Res. 40/145 (1985), Res. 41/161 (1986).

27. Ver nota 25, *supra.*

28. Ver su primer informe, U.N. Doc. E/CN. 4/1986/15, con la descripción de su transmisión de dos pedidos para "acción urgente" al gobierno chileno.

29. U.N. Doc. E/CN. 4/Sub. 2/412 (1978).

30. Por un análisis de esa posición, ver Detzner, "La Jurisprudencia Chilena sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Proposiciones para la Defensa Judicial de Derechos Humanos en Chile", N° 7, *Revista Chilena de Derechos Humanos*, diciembre, 1987.

31. Para una descripción del intercambio entre el Comité y el gobierno chileno sobre el informe inicial, ver el Informe del Comité de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/34/40 (1979), pp. 15-25, 115-116. El gobierno de Chile no respondió a la solicitud del Comité respecto del informe complementario (ver U.N. Doc. A/38/40 (1983), p. 12. Para una descripción de la consideración del segundo informe periódico del gobierno chileno, ver U.N. Doc. A/39/40 (1984) y U.N. Doc. A/40/40 (1985).

32. Primer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, OEA/Ser. L/V/II: 34, doc. 21, 25 octubre 1974; Segundo Informe, OEA/Ser. L/V/II: 37, doc. 19, corr. 1, 28 junio 1976; Tercer Informe, OEA/Ser. L/V/II: 40, doc. 10, 11 febrero 1977; (Cuarto) Informe, OEA/Ser. L/V/II: 66, doc. 17, 27 septiembre 1985.

33. OEA/Ser. L/V/II.43, doc. 21, corr. 1, 20 abril 1978, pp. 77-97.  
OEA/Ser. L/V/II.47, doc. 13, rev. 1, 29 junio 1979, pp. 126-136.  
OEA/Ser. L/V/II.50, doc. 13, rev. 1, 02 octubre 1980, pp. 95-111.  
OEA/Ser. L/V/II.54, doc. 9, rev. 1, 16 octubre 1981, pp.  
OEA/Ser. L/V/II.57, doc. 6, rev. 1, 20 septiembre 1982, pp. 112-114  
OEA/Ser. L/V/II.61, doc. 22, rev. 1, 27 septiembre 1983, pp.  
OEA/Ser. L/V/II.63, doc. 10, 28 septiembre 1984, pp. 86-96.  
OEA/Ser. L/V/II.66, doc. 10, rev. 1, 1° octubre 1985, pp. 145-146.  
OEA/Ser. L/V/II.68, doc. 8, rev. 1, 26 septiembre 1986, pp. 140-158.

34. Res. AG/190 (V-O/75), 19 mayo 1975.  
Res. AG/243 (VI-O/76), 17 junio 1976.  
Res. AG/313 (VII-O/77), 22 junio 1977.  
Res. AG/368 (VIII-O/78), 1 julio 1978.  
Res. AG/443 (IX-O/79), 31 octubre 1979.  
Res. (AG/510 (X-O/80), 27 noviembre 1980.  
Res. AG/543 (XI-O/81), 10 diciembre 1981.  
Res. AG/618 (XII-O/82), 20 noviembre 1982.  
Res. AG/666 (XIII-O/83), 18 noviembre 1983.  
Res. AG/742 (XIV-O/84), 17 noviembre 1984.

35. Ver nota 50, *infra.*

36. Ver Domínguez, *et al.*, *Enhancing Global Human Rights*, nota 1, *supra.*, pp. 177-178.

37. Ver, por ejemplo, sus acciones recientes, explicados abajo en el texto que acompaña las notas 59 y 60, *infra.*

38. Ver, por ejemplo, el Informe de la Comisión de Conciliación e Investigación sobre la Libertad de Asociación. *The Trade Union Situation in Chile*, (Ginebra: Oficina Internacional de Trabajo, 1975).

39. Los informes anuales, además de los informes especiales sobre Chile, de esas organizaciones, dan una idea de los esfuerzos que han hecho, y todavía hacen, para proteger los derechos humanos en Chile. Ver, por ejemplo, Americas Watch, "Annual Report, 1986", enero de 1987, pp. 3-5, y "Human Rights Concerns in Chile", marzo de 1987; Amnistía Internacional, "Chile: Actos ilegales y clandestinos de las fuerzas armadas, de seguridad y del orden", septiembre de 1986; los varios informes anuales de Amnistía Internacional; y la "Declaración escrita de Amnistía Internacional a la XLIII Sesión de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile", Índice de AI: AMR 22/05/87 (1987); Washington Office on Latin America, "Chile: Ten Years and Beyond, the Proceedings of a Conference", septiembre de 1983; y "Chile, the Multi-Lateral Development Banks and U.S. Human Rights Law. A Delegation Report", julio de 1986.

40. Ver, por ejemplo, los artículos citados en nota 3, *supra*.

41. Frühling, nota 3, *supra*, p. 522.

42. Amnistía Internacional, *Human Rights in Chile* (London: 1974), citado en Shelton, nota 1, *supra*, p. 5.

43. Ver, por ejemplo, los informes mensuales y los informes anuales de ambas organizaciones.

44. Ver, por ejemplo, la revista *HOY*, N° 459, del 5 al 11 de mayo de 1986, p. 15:

"La preocupación ante el clima de inseguridad interno también se expresó desde el exterior. En la noche del 30, Gonzalo Taborga, dirigente de la Comisión (chilena) de Derechos Humanos, recibió una llamada telefónica inesperada. Era Fernando Volio, relator especial de la ONU para Chile y se le escuchaba preocupado. Luego de solicitar información sobre lo que estaba ocurriendo, expresó que estaba profundamente consternado y concluyó que no se veía ninguna voluntad del gobierno de cumplir las recomendaciones de las Naciones Unidas".

Ver, también, el informe de Volio al 42° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (E/CN.4/1986/2, 12 de febrero de 1986), p. 6, que describe su visita a la Vicaría:

"18. A continuación, el Relator Especial visitó los locales de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica en Santiago. Durante más de cuatro horas mantuvo reuniones de trabajo primero con el Vicario y el Secretario Ejecutivo, y luego con el Jefe del Departamento Jurídico y ocho de los abogados de ese departamento".

Ver, finalmente, la Resolución 40/145, (provisional) del 13 de diciembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que identifica, en la Resolución misma, la Comisión Chilena y la Vicaría como fuentes de información.

45. Ver nota 49, *infra*.

46. Estas razones fueron explicadas durante varias reuniones del autor con abogados del Departamento Jurídico de la Vicaría.

47. Ver, Buergenthal y Norris, *Human Rights: The Inter-American System*, Binder II, Booklet 18, p. 7 (Dobbs Ferry: Oceana Publications, 1984).

48. Ver Detzner, nota 30, *supra*.

49. Ver, por ejemplo, el Informe del Relator Especial Volio ante el 43° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1987/7, 10 de febrero de 1987, p. 6, en el cual el Relator Especial reconoce que "ha continuado recibiendo en San José o en Ginebra - a través de la Secretaría del Centro de Derechos Humanos- peticiones individuales para que interponga sus buenos oficios ante las autoridades chilenas". Reconoce que recibe también contactos directos de representantes del gobierno chileno.

50. Anteriormente, artículo 26 (2) del Reglamento. Ver el Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano (Actualizado al 1° de julio de 1985). OEA/Ser. L.V./II.65, Doc. 6, Julio 1°, 1985, p. 13.

51. Notar, por ejemplo, la visita a Chile en octubre de 1987 de una delegación de activistas de derechos humanos de Africa. Los participantes, representantes de organizaciones de derechos humanos en Uganda y Zimbabwe, visitaron la Vicaría, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y otros grupos en Chile, específicamente para aprender de sus experiencias, conocer sus métodos de trabajo y regresar a sus países para adaptarlos a la realidad de sus países y utilizarlos.

52. Ver, por ejemplo, la reconocimiento del efecto en el gobierno chileno, por lo menos durante los primeros años del régimen militar, por parte de Lillich y Newman, Shelton, y Franck, nota 1. *supra.*, y Frühling, nota 3, *supra.*

53. Franck, nota 1, *supra.*, p. 829.

54. "Resolución contra Chile en la ONU", *La Epoca*, 25 de noviembre de 1987, p. 12.

55. "Destacó Daza: Trato Normal a Chile en la ONU", *El Mercurio*, 4 de octubre de 1987, p. C1.

56. "Chile debió retirar su proyecto contra México", *La Epoca*, 26 de noviembre de 1987, p. 10.

57. Ver, por ejemplo, la ocasión más reciente:

"El chileno (delegado chileno, Mario Calderón, ante las Naciones Unidas) advirtió que su gobierno podría revisar su cooperación con la ONU, lo que se interpretó como una posible suspensión del permiso para que el relator Fernando Volio visite Chile". *La Epoca*, nota 56, *supra.*

58. Ver, por ejemplo, las críticas de los informes de Volio por parte de la Comisión Chilena de Derechos Humanos ("Comentario sobre el Informe Provisional del Relator Especial que estudia la situación de los Derechos Humanos en Chile", Santiago, octubre de 1985), y de Américas Watch ("Four Failures: A Report on the U.N. Special Rapporteurs on Human Rights in Chile, Guatemala, Iran and Poland", enero de 1986).

Pero ver también la crítica de un informe posterior de Volio, por parte del gobierno chileno: "Respuesta del Gobierno de Chile al 'Informe Volio'", Santiago, 18 de marzo de 1986. Es otro ejemplo de la neutralización de las consideraciones del Relator Especial.

59. *El Mercurio*, 15 de enero de 1987, p. C2.

60. *El Mercurio*, 18 de febrero de 1987, p. C2.

61. Vicaría de la Solidaridad, *Informe Anual, 1985* (Santiago, 1986).

62. Comisión Chilena de Derechos Humanos, *Informe Anual, 1985* (Santiago, 1986).

63. U.N. Doc. E/CN. 4/1986/15.

64. OEA/Ser. L/V/II. 68, Doc. 8, Rev. 1, 26 de septiembre de 1986.

65. Ver Detzner, "La Utilización del Derecho Internacional, tanto Convencional como Consuetudinario, sobre Derechos Humanos frente a los Tribunales Internos Chilenos", libro para ser publicado en 1988.

66. Ver, por ejemplo, la demanda presentada en la Corte Federal del Distrito para el Distrito de Columbia, *Denegri v. The Republic of Chile*, Acción Civil N° 86-3085. Ver también la demanda presentada en la Corte Federal del Distrito del Distrito de Indianapolis, *Hertz v. Arredondo*, Acción Civil N° IP 87-870C.

67. Ver *La Epoca*, 29 de noviembre de 1987.